



INFORME 02/2022

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente del 3 de mayo de 2022:

PRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VICEPRESIDENTE:

D. Idafe Hernández Suárez

VOCALES:

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

Dña. Carmen Sonia Suárez Suárez

PADRES Y MADRES

Dña. Rita María Martín Méndez

Dña. Rosa Delia Jiménez López

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Dña. Georgina Molina Jorge

Dña. Ana Margarita Montes de Oca Brito

UNIVERSIDADES

Dña. Carmen Hernández Jorge

REPRESENTANTES MUNICIPALES

D. Yeray Rodríguez Rodríguez

Dña. Margarita Eva Tendero Barroso

MOVIMIENTOS RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Dña. Isabel T. C. Gómez Gutiérrez

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel Chinaa Medina

REPRESENTANTES CABILDOS INSULARES

Dña. M.^a Isabel Bello Bello

Dña. Susana Machín Rodríguez

PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO

Dña. Esther Torrado Martín Palomino

SECRETARIO.

D. Adolfo López Hernández

RESPONSABLE OFICINA ADM.

D. José Eladio Ramos Cáceres

ASESOR TÉCNICO EEDUCATIVO.

D. David Coiduras León

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 3 de mayo de 2022, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Este borrador de orden que se somete a la consideración del Consejo Escolar de Canarias para su informe preceptivo viene a sustituir la Orden¹ de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, de 11 de abril de 2013, y pretende establecer una nueva regulación de los procesos de evaluación de las enseñanzas y de la certificación de idiomas, ajustando ambos procesos al marco normativo tras la fijación de la ordenación general y los aspectos básicos del currículo en el Real Decreto² 1041/2017, de 22 de diciembre, además del desarrollo de su artículo 7 mediante el Real Decreto³ 1/2019, de 11 de enero y de la concreción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su ámbito de actuación, mediante el Decreto⁴ 142/2018, de 8 de octubre.

¹ ORDEN de 11 de abril de 2013, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº91, de 14 de mayo de 2013).

² REAL DECRETO 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto. (BOE nº311, de 23 de diciembre de 2017).

³ Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (BOE nº11, del 12 de enero de 2019).

⁴ DECRETO 142/2018, de 8 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas y la certificación de idiomas de régimen especial para la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC nº200, de 16 de octubre de 2018).

En cuanto al proyecto normativo que se informa, el Consejo Escolar de Canarias quiere valorar en primer lugar la propuesta de la creación de una convocatoria extraordinaria para las Pruebas de Certificación como un avance. Sin lugar a dudas muy positivo para el alumnado, puesto que ofrece una segunda oportunidad al alumnado que, o bien no apruebe (total o parcialmente) en la convocatoria ordinaria, o bien no pueda presentarse (total o parcialmente) a las Pruebas en la convocatoria ordinaria.

De igual manera, se considera muy importante que el alumnado pueda presentarse, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, a las actividades de lengua que desee, y aprobarlas o certificarlas por separado. Esta flexibilidad evita repeticiones de exámenes y permite al alumnado organizar mejor su tiempo y rentabilizar al máximo sus esfuerzos.

Sin embargo, y a pesar de las bondades que se reconocen al presente proyecto normativo, preocupa al Consejo Escolar de Canarias, por un lado, que en la evaluación de las enseñanzas y de la certificación de idiomas se valore por igual todas las actividades de lengua, es decir, no se entiende cómo pueden tener el mismo peso porcentual una prueba de comprensión auditiva y una prueba de expresión oral, dado que en una prueba de expresión oral el alumnado demuestra, sin lugar a dudas, su grado de adquisición del nivel necesario para superar un curso o certificar.

Por otro lado, se sigue considerando y valorando que las pruebas de certificación son excesivamente largas y complejas, aparte de los altísimos niveles de exigencia requeridos para ciertos niveles de certificación, aspectos ya reseñados por este órgano en informes precedentes.

Por último y como en ocasiones anteriores ha manifestado este Consejo Escolar de Canarias, la evaluación del alumnado tiene especial relevancia para este órgano dado que constituye un factor clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje y, por ello se reitera en lo solicitado en el Informe 03/2018 del CEC sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas y la certificación de idiomas de régimen general, para la Comunidad Autónoma de Canarias, donde manifestó: *“la conveniencia de reforzar aún más la coordinación entre las Escuelas oficiales de Idiomas y los centros de enseñanza de secundaria con el objeto de mejorar de forma conjunta los procesos de formación y acreditación”*, y en esta ocasión de evaluación.

II. CONSIDERACIONES AL TEXTO

En el proyecto de orden que es objeto de este informe, en el Capítulo VII (Otras disposiciones – artículo 29) se hace referencia a que: *“las escuelas oficiales de idiomas podrán organizar e impartir cursos de especialización en*

idiomas dirigidos al profesorado y a otros colectivos profesionales, y, en general, a personas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas”.

Por ello este Consejo quiere aprovechar la ocasión para llamar la atención sobre el hecho de que el potencial educativo de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) de Canarias no está siendo suficientemente aprovechado por las autoridades educativas de la Comunidad Autónoma. Las EOI están perdiendo⁵ una parte importante del alumnado que tenían años por falta de adaptación de sus enseñanzas a las nuevas necesidades que están surgiendo en la sociedad canaria. Con el fin de revertir esta situación se propone:

- Oferta de más cursos especializados y adaptados a las necesidades de los municipios a los que ofrecen sus servicios.
- Oferta de nuevos formatos, presenciales, semipresenciales, a distancia, intensivos, cursos de verano, cursos de lenguas que no se oferten con regularidad en los distintos centros formativos (ruso, español para extranjeros), cursos de formación en lenguas extranjeras para desempleados, etc.

En definitiva, que la administración educativa, a través de las escuelas oficiales de idiomas, debe establecer una oferta permanente y amplia, no ocasional y reducida, de mejora de la competencia de comunicación lingüística de la población canaria, bajo el concepto de potencialización de la formación a lo largo de toda la vida.

III. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 6.- Promoción.

Apartado 2.

⁵ Programación General Anual de las Enseñanzas – CEUCD- 2021-2022:

Enseñanzas Oficiales de Idiomas. Canarias

Enseñanza	Naturaleza	Alumnado				
		2016	2017	2018	2019	2020
Estudios de Escuelas Oficiales de Idiomas LOE/LOMCE	Público	29.886	28.900	28.420	28.811	22.623

Fuente: Certificaciones de matrícula al inicio del curso (Modelo 0)

Para asegurar la coherencia entre los diferentes artículos de la Orden se estima conveniente modificar este artículo y apartado, tal y como se redacta el Artículo 1 (Objeto y ámbito de aplicación), apartado 3: *“Esta orden será de aplicación en todos los procesos de evaluación desarrollados en las escuelas oficiales de idiomas (EOI) de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus aulas adscritas (AEOI) y los centros autorizados a impartir estas enseñanzas”*. Por ello, el presente artículo se debería redactar, sustituyendo: *“cuando se cursan estas enseñanzas en centros públicos”*, de la siguiente manera:

2. Igualmente, cuando se cursan estas enseñanzas en las escuelas oficiales de idiomas (EOI) de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus aulas adscritas (AEOI) y los centros autorizados a impartir estas enseñanzas, la superación de la evaluación final de aprovechamiento del último curso de cada nivel permite la promoción al primer curso del siguiente nivel del idioma correspondiente.

O, de igual manera y sentido inverso, se podría modificar el artículo 1, apartado 3.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE CERTIFICACIÓN

Artículo 12.- Convocatorias.

Apartado 2.

Tal y como se señalaba en las consideraciones generales, se valora adecuadamente la existencia de la implantación de una convocatoria extraordinaria, pero para que en estos niveles educativos sea efectiva se considera que debería quedar perfectamente explicitado en la orden que la misma se debe realizar en el mes de septiembre, ya que de esta manera se podría garantizar el tiempo suficiente al alumnado para su preparación.

Por lo tanto, se estima completar el apartado 2, con el texto en negrita:

*2. El citado centro directivo podrá organizar, para un mismo año académico, una convocatoria ordinaria y una convocatoria extraordinaria, **en el mes de septiembre**, de una misma prueba de certificación, siendo en este caso único el proceso de matriculación.*

Artículo 16.- Calificaciones

Apartado 4.

De igual manera que se apuntaba en las consideraciones generales, no se considera adecuado, lo que establece este apartado:

“4. La calificación final de la prueba de certificación será el resultado de realizar la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades de lengua que la conformen y se expresará con un número entre el uno y el diez, con dos decimales, redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior”.

Por lo que se considera conveniente valorar la posibilidad de la aplicación de una **media ponderada**, en vez de la aritmética, entre las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades de lengua que la conforma, dado que, por ejemplo, entre una prueba de comprensión de textos orales y una prueba de comprensión de textos escritos, pueden existir importantes diferencias en los resultados obtenidos por un mismo alumno o alumna.

En definitiva, el alumnado que habla (y escribe) una lengua, demuestra que sabe esa lengua, en cambio, el alumnado que supera pruebas (modelo de tipo test, etc.), no necesariamente demuestra que posee un adecuado nivel del idioma.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 3 de mayo de 2022

V.º B.º

La Presidenta,

Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín

El Secretario,

Fdo.: D. Adolfo López Hernández

